

---

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Este juzgado, vigila la pena de la señora LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO, por el radicado de la referencia NI-0118, con una pena de 2 MESES y 20 DÍAS de prisión de prisión por el delito de HURTO AGRAVADO TENTADO. Se otorgó la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, por parte del juzgado fallador, en este caso El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales el 11 de diciembre de 2017, mediante sentencia 117, firmando la respectiva diligencia de compromisos. Hechos del 20 de julio de 2016. Periodo de prueba de 2 años.

Revisando el expediente y los antecedentes de la interna en cita, se percata el suscrito, que la interna tiene una nueva sentencia condenatoria, por el delito de tráfico de tentativa de hurto agravado, sentencia del 4 de diciembre de 2018, por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, quien la condenó a la pena de 45 días de prisión.

Dicho Proceso, está en fase de ejecución de penas en el radicado 17001-60-00-030-2017-01479-00, NI-4176, Y LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO A ESTE JUDICIAL, de hecho, el día 24 de junio de 2022, salió por este proceso en libertad por pena cumplida.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en contra de la señora **LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO**, el procedimiento de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, procederá a:

---

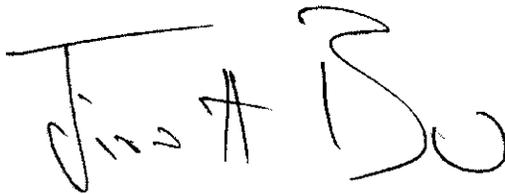
<sup>1</sup>ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes

- **NOMBRARLE** abogado defensor público para que la represente en el trámite de revocatoria, con fundamento en los elementos de prueba referenciados en precedencia.
- **Dar** traslado de la nueva sentencia condenatoria que aparece, Al interno, a su Apoderado y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores y corridos los traslados de ley, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO**  
**JUEZ**

\_\_\_\_\_  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO  
Calle 26#26-41 CELULAR 314-6709204

SISTEMA  
CORREO  
DE VOZ JUN 29/2022  


Abogado del Servicios de la Defensoría Pública  
Para personas condenadas

**JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**